

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA EN QUE DEBERÁN DE PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, ASÍ COMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, REGISTRADOS PARA CADA TIPO DE PRECampaña, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El día 10 de marzo del año 2010, la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Decreto número 1839, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Baja California Sur y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de marzo del mismo año, cuyo Artículo Primero Transitorio establece: *“El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con las salvedades a que se refieren las siguientes disposiciones transitorias”*.

2. Mediante Decreto 1843, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de abril de 2010, se reformaron los artículos 69, 96, 142, fracción VI, inciso a), párrafos primero y segundo; 148 y 198 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; los artículos 96, 142, inciso a), primer párrafo y 148 del artículo Tercero Transitorio del Decreto 1839 de fecha 12 de marzo de 2010 y se derogan el segundo párrafo del inciso a) de la fracción VI del artículo 142 y fracción II del artículo 157 de la misma disposición transitoria.

3.- Mediante Acuerdo CG-0004-MAYO-2010 de este Consejo General, dado en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo de 2010, se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña a que habrán de sujetarse los precandidatos que participen en un proceso interno para seleccionar a los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, a los de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, según el distrito de que se trate, e integrantes de los Ayuntamientos, según sea el caso; de conformidad al Decreto 1843, artículo segundo transitorio, numeral 148 de la Ley Electoral vigente en la entidad a partir del 30 de abril de 2010.

## **CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.-** La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, órgano inserto en la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es competente para revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos de precampaña, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 fracción III inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**II.-** De conformidad con lo que establece el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores en el ejercicio de dicha función.

**III.** En tal virtud, el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

Además, este organismo electoral tendrá la facultad de elaborar, administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado, incluyendo en el mismo el financiamiento público a los partidos políticos, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en la Ley de la materia.

**IV.** El Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, cuenta con 5 Comisiones, entre ellas la de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de conformidad al artículo 98 de la Ley Electoral del Estado.

**V.** De conformidad con el artículo 59 fracción II del cuerpo normativo invocado, los Partidos Políticos deberán presentar, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la

conclusión de sus procesos internos, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como los gastos realizados.

**VI.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tiene entre otras atribuciones la de aprobar la forma y términos en que los Partidos Políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros, de conformidad al artículo 99, fracción XXXIII de la Ley Electoral del estado.

**VII.** Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, se entenderán como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la propia Ley, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**VIII.** De igual forma, dicho artículo señala el concepto de precandidato o aspirante, entendiendo a éste como el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna.

**IX.** Se entenderá por precampaña electoral, de acuerdo con la disposición legal, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados, de acuerdo a sus procesos de

selección interna. Los actos de precampaña electoral son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular. La propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta ley y el que señale la convocatoria respectiva, difundan los precandidatos a cargos de elección popular, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, de conformidad al citado artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**X.** Ahora bien, atendiendo a lo señalado por el Decreto 1843, artículo segundo, numeral 142 de la Ley Electoral vigente en la entidad a partir del 30 de abril de 2010, mediante el cual se reformó dicho numeral correspondiente al artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 12 de marzo de 2010, la fecha de celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, deberá verificarse a más tardar el día veinte de octubre del año previo al de la elección. Asimismo señala que las precampañas de los procesos electorales en que se renueven el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los Diputados y Planillas de Ayuntamiento, iniciarán el día dos del mes de agosto del año previo a la elección y concluirán el día treinta de septiembre del mismo año.

**XI.** El Partido Político, de conformidad al artículo 144 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberá informar al Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatos, lo siguiente:

- I.- La relación de registros de precandidatos aprobados por el partido, así como el procedimiento de elección respectivo;
- II.- Candidaturas por las que compiten;
- III.- Inicio y conclusión de actividades de precampaña;
- IV.- Tope de gastos que haya fijado el órgano directivo del partido;
- V.- Nombre de la persona autorizada por el precandidato para la recepción, administración y ejercicio de los recursos económicos de la precampaña; y
- VI.- El domicilio de los precandidatos, para oír y recibir notificaciones.

**XII.** Los ciudadanos que realicen precampaña para ocupar un cargo de elección popular, de conformidad al artículo 145 de la Ley en comento, cumplirán los siguientes lineamientos:

- I.- Respetar los estatutos, la convocatoria y acuerdos del partido, que se hayan emitido con motivo de la selección de candidatos, así como lo dispuesto en la Ley Estatal Electoral;
- II.- Respetar el tope de gastos que se determine al interior de cada partido político;
- III.- Rendir un informe por escrito al partido por el cual desean postularse, en los términos del artículo 149 de la Ley Electoral, respecto del manejo y aplicación de los recursos, el que, a su vez, lo presentará ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.
- IV.- Designar a su representante ante el órgano interno encargado del proceso; y
- V.- Los demás que establezca la propia Ley Electoral.

**XIII.-** De acuerdo al Decreto 1843, artículo segundo, numeral 148 de la Ley Electoral vigente en la entidad a partir del 30 de abril de 2010, mediante el cual se reformó dicho numeral correspondiente al artículo Tercero Transitorio de la Ley Electoral del Estado de

Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur con fecha 12 de marzo de 2010, el Consejo General, dentro de los primeros quince días del mes de mayo del año previo a la elección, fijará el tope de gastos de precampaña por cada elección. La suma total del gasto de cada uno de los precandidatos de un partido político no podrá ser superior al veinte por ciento del tope de gastos de la campaña inmediata anterior, fijada por el Instituto para cada elección.

**XIV.-** En cuanto a la regulación del financiamiento de las precampañas electorales, establece el artículo 148 BIS de la Ley Electoral que, el financiamiento de las precampañas será preferentemente privado. Sólo podrá ser público cuando los partidos reserven parte de sus prerrogativas ordinarias para financiar a sus precandidatos en los procesos internos, de conformidad con sus estatutos.

**XV.-** Asimismo y de conformidad con el artículo 149 del ordenamiento legal multicitado, el partido político establecerá los plazos en que sus precandidatos rendirán los informes sobre los recursos de que dispongan durante las precampañas, así como su monto, origen, aplicación y destino. El informe que rindan llevará anexa la relación de los donantes a la precampaña electoral.

Los precandidatos llevarán un control detallado del origen, aplicación y destino de los recursos financieros de sus actividades de precampaña, en el que establecerán con claridad la lista nominal de donantes, cantidades y periodos de aplicación de tales recursos. Éstos deberán administrarse a través de una cuenta concentradora que abrirá el partido por cada tipo de elección, de la cual se desprenderán subcuentas por cada precandidato.

**XVI.** Cuando un partido político no cumpla en tiempo y forma con la presentación del informe de gastos de precampaña, de conformidad al artículo 149 TER de la propia Ley, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, notificará personalmente dicha omisión tanto al Partido Político como a los precandidatos, apercibiéndolos de que, en caso de no subsanarla en un término de tres días, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Título Noveno de la Ley de la materia.

**XVII.** Que una de las infracciones de los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, según el artículo 283 BIS de la Ley Electoral, consiste en no presentar el informe de gastos de precampañas, los cuales podrán ser sancionados de la siguiente manera: I.- Con amonestación pública; II.- Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Estado; y III.- Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

**XVIII.** Que en virtud de que la conclusión de los procesos internos de selección de candidatos desarrollados por los Partidos Políticos, los cuales culminan con la celebración de la asamblea estatal, distrital o municipal o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, tendrán verificativo en diversas fechas que van del 01 al 20 de octubre de 2010, resulta necesario precisar una fecha para la presentación de los informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como los gastos realizados en precampaña, con la finalidad de simplificar los tiempos y trabajos derivados de la fiscalización de dichos informes, en un plano de igualdad y equidad entre los Partidos Políticos, ya que la Ley



Electoral señala en su artículo 59 fracción II, inciso b), que deberán ser presentados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión del proceso interno.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1, 2, 3, 52, 59 fracción II, 85, 86, 87, 98, 99 fracción XXXIII y 102, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; así como artículos 11 fracción I y II inciso a) y 30 inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** QUE LA FECHA EN QUE DEBERÁN DE PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS, ASÍ COMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LOS PRECANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, REGISTRADOS PARA CADA TIPO DE PRECAMPAÑA, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SERÁ A MAS TARDAR EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2010.

**SEGUNDO:** EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INCIARÁ EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2010 Y SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN IV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA QUE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

**CUARTO:** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

---

**LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

---

**LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI**  
**SECRETARIA GENERAL**

*El presente acuerdo se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 10 de agosto de 2010, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*